



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRASLADO No. 006

Fecha: 15/08/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100141 05 001 2016 00622	Ordinario	ARMANDO PEREZ TOVAR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	16/08/2023	18/08/2023
4100141 05 001 2018 00037	Ejecución de Sentencia	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	16/08/2023	18/08/2023
4100141 05 001 2018 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	16/08/2023	18/08/2023
4100141 05 001 2020 00076	Ordinario	MARÍA OFELIA LEIVA PETTO	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	16/08/2023	18/08/2023
4100141 05 001 2021 00357	Ordinario	ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRIGUEZ	MARLY JAZMIN CARDOZO	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	16/08/2023	18/08/2023
4100141 05 001 2022 00270	Ordinario	JESSIKA LORENA CALDERÓN ARIAS	DISTRHELADOS S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	16/08/2023	18/08/2023
4100141 05 001 2022 00354	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	GETECNI S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	16/08/2023	18/08/2023
4100141 05 001 2023 00160	Ordinario	NATALIA CORREDOR VARGAS	MARÍA RITA LONDOÑO MARTÍNEZ	Traslado Solicitud Nulidad Art. 134 CGP	16/08/2023	18/08/2023

TRASLADO No. **006**

Fecha: **15/08/2023**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 7 A.M.



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA: Neiva-Huila, 15 de agosto de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 006 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 307 al 311 del expediente. A partir del día hábil siguiente (16-08-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

RAD: 41001-41-05-001-2016-00622-00

LINDA CUENCA ROJAS

Secretaria.

L.C.R.

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mplneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA: Neiva-Huila, 15 de agosto de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 006 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 96 al 97 del expediente. A partir del día hábil siguiente (16-08-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

RAD: 41001-41-05-001-2018-00037-00

LINDA CUENCA ROJAS
Secretaria.
L.C.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA: Neiva-Huila, 15 de agosto de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 006 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 146 al 148 del expediente. A partir del día hábil siguiente (16-08-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

RAD: 41001-41-05-001-2018-00670-00

LINDA CUENCA ROJAS

Secretaria.

L.C.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA: Neiva-Huila, 15 de agosto de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 006 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 116 al 118 del expediente. A partir del día hábil siguiente (16-08-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

RAD: 41001-41-05-001-2020-00076-00

LINDA CUENCA ROJAS
Secretaria.
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA: Neiva-Huila, 15 de agosto de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 006 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 40 al 41 del expediente. A partir del día hábil siguiente (16-08-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

RAD: 41001-41-05-001-2020-00270-00

LINDA CUENCA ROJAS
Secretaria.
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA: Neiva-Huila, 15 de agosto de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 006 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 69 al 74 del expediente. A partir del día hábil siguiente (16-08-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

RAD: 41001-41-05-001-2021-00357-00

LINDA CUENCA ROJAS
Secretaria.
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA: Neiva-Huila, 15 de agosto de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 006 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 185 al 189 del expediente. A partir del día hábil siguiente (16-08-2023), empieza a correr el término de tres (3) días que tienen las partes para objetarla (Art. 446 C.G.P.).

RAD: 41001-41-05-001-2022-00354-00

LINDA CUENCA ROJAS
Secretaria.
L.C.R.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA. SECRETARIA: Neiva-Huila, 15 de agosto de 2023. A la hora de las 7:00 a.m., de hoy se fija en la Lista No. 006 por el término de un día (Art. 110 C.G.P.), la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, visible a folio 218 al 226 del expediente. A partir del día hábil siguiente (16-08-2023), empieza a correr el término de traslado de tres (3) días a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P.).

RAD: 41001-41-05-001-2023-00160-00

LINDA CUENCA ROJAS

Secretaria.

L.C.R.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EJECUTIVO LABORAL de ARMANDO PEREZ TOVAR vs COLPENSIONES Radicación: 41001410500120160062200

Juan Álvaro Duarte Rivera <magisteriuris@yahoo.com>

Jue 22/06/2023 13:25

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva
<j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (562 KB)

12100631 ARMANDO PEREZ TOVAR LIQUID DEL CRÉDITO COLPENSIONES.pdf;

Señor(a) Juez

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS 01 LABORAL DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REF. EJECUTIVO LABORAL interpuesto por ARMANDO PEREZ TOVAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Radicación: 41001410500120160062200

JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79'523.279 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 192.928 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante COLPENSIONES, en sustitución que me hiciera para actuar dentro del presente proceso la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 31.271.414 de Cali (V), con Tarjeta Profesional Nro. 180.706 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder general que le fuera concedido por el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Representante Legal Suplente de COLPENSIONES, , en procura de la protección constitucional al debido proceso, el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, y estando dentro del término legal, presento en memorial **anexo**:

Liquidación del crédito

Cortésmente,

JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA
C.C. 79'523.279 de Bogotá D.C.
T.P. 192.928 del C. S. de la J.

Mens Agitat Molem (La mente mueve lamateria)
Publio Virgilio Maron

MAGISTER IURIS

AVISO IMPORTANTE: Esta comunicación es privada, reservada, privilegiada, confidencial y es para fines informativos solamente. Esto no pretende ser y no debe ser interpretado en cualquier forma o manera como un contrato, acuerdo, pacto, convenio, inversión o una oferta. Nada en este mensaje debe interpretarse como una firma digital o electrónica que pueda utilizarse para autenticar o validar un contrato u otro documento legal. Esta comunicación electrónica y los archivos incluidos en la comunicación contienen información confidencial exclusiva para el destinatario. Cualquier divulgación, copia, distribución o uso de cualquiera de la información contenida o atada a esta transmisión está estrictamente prohibido. Si este mensaje se ha recibido por error o por re-envío de un tercero, no deberá tomar acción alguna basándose en la información que contiene este correo electrónico y deberá ser destruido.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: El remitente no ofrece ninguna garantía o representación como comprador, vendedor o asesor para cualquier tipo de transacción o negocio. Todo esto se debe realizar con la debida diligencia y responsabilidad de forma directa por parte de los interesados. Esta carta de correo electrónico y sus elementos adjuntos de ningún modo pueden considerarse una solicitud para cualquier fin, en cualquier forma o contenido. Una vez recibido este documento, el Receptor reconoce el presente Aviso Legal. Si el reconocimiento no es aceptado, el receptor deberá devolver el documento y anexos en su estado original al remitente. El uso no autorizado del contenido y/o de los adjuntos de este mensaje será de responsabilidad directa de quien lo haga, tanto por envío no autorizado como por manipulación del texto y/o de los adjuntos, dichas acciones invalidarán el mensaje en su contenido, intención y finalidad.



Señor(a) Juez

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS 01 LABORAL DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REF. EJECUTIVO LABORAL interpuesto por **ARMANDO PEREZ TOVAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

Radicación: 41001410500120160062200

JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79'523.279 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 192.928 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante COLPENSIONES, en sustitución que me hiciera para actuar dentro del presente proceso la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 31.271.414 de Cali (V), con Tarjeta Profesional Nro. 180.706 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder general que le fuera concedido por el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Representante Legal Suplente de COLPENSIONES, , en procura de la protección constitucional al debido proceso, el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, y estando dentro del término legal, presento liquidación del crédito, que sustento en los siguientes términos:

Con base a lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago, así como a lo establecido en los artículos: 422 del C.G.P norma donde expresa que corresponde a una obligación con las características descritas que conste en: (i) *documento que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él;* (ii) *sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción;* (iii) *providencias judiciales o emitidas en procesos de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia;* (iv) *confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 ibídem, y (v) los demás documentos que señale la ley. 340 ibídem,* el cual prevé que se libraré mandamiento de pago cuando la demanda se acompañe de documento que preste mérito ejecutivo; (iii), así como el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) donde señala que constituyen título ejecutivo, entre otros, *“las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias(...)”* y (iv), en concordancia con el artículo 114 del C.G.P el cual prevé que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requieren constancia de ejecutoria.

En concordancia con el artículo 431 C.G.P:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda”. Se tiene así que las bases financieras con fundamento en las cuales debe liquidarse posteriormente el crédito vienen ya definidas desde el mandamiento de pago.



Con base en lo anterior, procedo a realizar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO conforme lo ordenado en sentencia, así:

- Revisados los expedientes se concluye que en el proceso se presentaron tres solicitudes de ejecución de la sentencia, a través de la última solicitud de reclama el pago del retroactivo del incremento pensional entre julio de 2014 y septiembre de 2015. (Folio 189).
- Con la solicitud de ejecución se adjunta la Resolución Resolución GNR 262641 del 28-Agosto 2015 – Reconoce Incremento a partir de Septiembre de 2015 (folio 202 a 206).
- En la contestación a la demanda se indica que el retroactivo reclamado por la parte ejecutada fue reconocido y pago a través de la Resolución **Resolución GNR111309 del 21 de Abril de 2016 (folios 237 a 244).**
- Efectuada la proyección del incremento pensional con base en el retroactivo adeudado, tenemos que por concepto de incremento no se adeuda suma alguna, sin embargo existe una diferencia a favor de la parte ejecutante por concepto de Indexación y las costas del proceso ejecutivo.

RESUMEN	VALORES
Retroactivo Incremento	1.415.561,00
Indexación Incremento	251.479,14
Costas Ejecutivo	175.000,00
Total Pagado Juzgado	1.842.040,14

Reconocimiento Colpensiones Res. GNR- 111309 del 21/04//2016	VALORES
Retroactivo Incremento	1.415.561,00
Indexación	128.567,00
Valor a Pagas	1.544.128,00

RESUMEN FINAL	VALORES
Diferencia Incremento	-
Diferencia Indexación	122.912,14
Liquidación Costas	175.000,00
TOTAL ADEUDADO	297.912,14

Por las razones anteriormente planteadas, con todo respeto, presento las siguientes:

III. PETICIONES

PRIMERO. Se DECLARE presentada en legal forma y apruebe la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.



SEGUNDO. Sea tomada en cuenta la liquidación presentada, estableciendo el valor real del total, conforme las tasas ordenadas por la Superintendencia Financiera en cada una de las resoluciones para los periodos correspondientes, evitando así un impacto fiscal negativo que bien puede ser objeto de un incidente en los términos del acto legislativo Nro. 003 de 2011.

TERCERO: Solicito la Actualización de la liquidación del crédito con Corrección por error aritmético, análisis y confrontación con el acta de las sentencias con el mandamiento de pago

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Las actuaciones surtidas por el despacho, en concreto las sentencias de primera y segunda instancia y el mandamiento de pago.
2. Téngase como tales la presente por la parte demandada:

V. ANEXOS

Sin anexos

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 5 Nro. 8 – 75 - Oficina 205, teléfono Celular Nro. 317 865 18 42, correo electrónico: servicioslegaleslawyers@gmail.com ó magisteriuris@yahoo.com

Los extremos procesales, en las direcciones indicadas en la demanda.

O en la secretaría de su Despacho.

Cortésmente,

JUAN ALVARO DUARTE RIVERA
C.C. 79'523.279 de Bogotá D.C.
T.P. 192.928 del C. S. de la J.

PROCESO 41001410500120180003700 PROCESO EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ DEMANDADO: PACIFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, HERNANDO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO Y CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ <oalmonacid@yahoo.es>

Jue 29/06/2023 11:52

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)
20230629114643467.pdf;

Señora

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

Comedidamente a través de este medio electrónico y actuando en mi propio nombre, me permito allegar escrito con liquidación del crédito dentro del proceso referenciado en el asunto.

De Usted, Atentamente:

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

CEL: 3153503060 /

CONDominio EDIFICIO CAJA AGRARIA OF: 506

NEIVA - HUILA (COLOMBIA)

Señora
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
DEMANDADO: PACIFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, HERNANDO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO Y CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS
RADICACION: 41001410500120180003700

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'705.587 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 153.684 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente me permito allegar la liquidación del crédito actualizada, así:

CALCULO DE LOS HONORARIOS ADEUDADOS CON SU DEBIDA INDEXACIÓN

VALOR	\$ 10.000.000
-------	---------------

LIQUIDACION OBLIGACION DEBIDAMENTE INDEXADA				
FECHAS				VALOR
DESDE	HASTA	IPC	INDICE	CONSOLIDADO ANUAL
15-oct-19	31-dic-19	3,8	1,0380	\$ 10.380.000
1-ene-20	31-dic-20	1,6	1,0160	\$ 10.546.080
1-ene-21	31-dic-21	5,62	1,0562	\$ 11.138.770
1-ene-22	31-dic-22	13,12	1,1312	\$ 12.600.176
1-ene-23	31/06/2023	12,36	1,1236	\$ 14.157.558
VALOR ACTUALIZADO				\$ 14.157.558

HONORARIOS INDEXADOS..... \$ 14.157.558
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO ORDINARIO..... \$ 500.000
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO..... \$ 1.000.000
HONORARIOS SECUESTRE..... \$ 350.000

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 16.007.558

SON: DIECISEIS MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

Manifiesto señora Juez, que renuncio a términos de notificación y ejecutoria de su providencia favorable.

De la Señora Juez, Atentamente:

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
CC. 7.705.587 DE NEIVA

Condominio Edificio Banagrario. Calle 7 No. 6-27 Oficina: 506 Neiva – Huila.
Telefonos: / Celular: 315 3503060 – 3134638989
E-mail: oalmonacid@yahoo.es

remision liquidacion actualizada de credito Rad. 2018-670

IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES <ivanpuentesmoralesjuridico1991@gmail.com>

Mar 01/08/2023 14:38

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (511 KB)

Liquidacion actualizada del Credito CARLOS OLIVEROS Agosto de 2023 pdf.pdf; Liquidacion de Credito julio de 2023 CARLOS OLIVEROS.pdf;



IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES
ABOGADO

1 de agosto de 2023

Señor (es)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-(H)

E.....S.....D

Email: j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS ANDRÉS OLIVEROS ALDANA CONTRA COMPAÑA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA.**

RAD: **2018-670**

Asunto: *Liquidación actualizada del Crédito*

Por medio de la presente Yo IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.075.251.218 de Neiva-(H), portador de la T.P. No. 297.032 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 5 No. 11-08 Edificio El Sol Oficina 401 en Neiva-(H), obrando en nombre y representación del señor Demandante CARLOS ANDRÉS OLIVEROS ALDANA dentro del proceso con la referencia, me permito remitir al despacho Liquidación del Crédito Actualizada conforme al auto adiado del 30 de junio de 2023.

Anexo: liquidación actualizada del Crédito.

De usted señor Juez,

Atentamente,

IVÁN MAURICIO PUENTES MORALES
C.C. 1.075.251.218 de Neiva-(H)
T.P. No. 297.032 del C.S. de la J.

Carrera 5 N.º 11-08 Oficina 401 Edificio El Sol en Neiva-(H), Teléfono:
3202417756, email: draco1191@hotmail.com,
ivanpuentesmoralessjuridico1991@gmail.com, Portal Web:
WWW.PUENTESABOGADOS.COM

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 10.053.968,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
4/05/2022	31/05/2022	28	1,51	\$	141.693,92
1/06/2022	30/06/2022	30	1,56	\$	156.841,90
1/07/2022	31/07/2022	31	1,62	\$	168.303,42
1/08/2022	31/08/2022	31	1,69	\$	175.575,79
1/09/2022	30/09/2022	30	1,77	\$	177.955,23
1/10/2022	31/10/2022	31	1,85	\$	192.198,35
1/11/2022	30/11/2022	30	1,93	\$	194.041,58
1/12/2022	31/12/2022	31	2,05	\$	212.976,56
1/01/2023	31/01/2023	31	2,13	\$	221.287,84
1/02/2023	28/02/2023	28	2,22	\$	208.318,22
1/03/2023	31/03/2023	31	2,27	\$	235.832,58
1/04/2023	30/04/2023	30	2,30	\$	231.241,26
1/05/2023	31/05/2023	31	2,23	\$	231.676,94
1/06/2023	30/06/2023	30	2,19	\$	220.181,90
1/07/2023	31/07/2023	31	2,17	\$	225.443,48
Total Intereses Corrientes				\$	2.993.568,97
Subtotal				\$	13.047.536,97

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 10.053.968,00

Total Intereses de Mora \$ 0,00
Subtotal \$ 13.047.536,97

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	10.053.968,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	2.993.568,97
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.047.536,97
Costas	\$	2.188.517,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.236.053,97

MEMORIAL / MARÍA OFELIA LEIVA PETTO

Christian Camilo Lugo <christiancamilolugo@gmail.com>

Jue 06/07/2023 9:18

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva

<j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerenciacooviporecta@gmail.com <gerenciacooviporecta@gmail.com>; perdomoespitiaeder

<perdomoespitiaeder@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

MEMORIAL 06-07-2023.pdf;

Señores,

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA (HUILA)**E. _____ S. _____ D. _____****RADICACIÓN: 41 001 41 05 001 2020 00076 00****ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO****REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – EN EJECUCIÓN****DEMANDANTE: MARÍA OFELIA LEIVA PETTO****DEMANDADA: COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A**

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado judicial de la demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo con lo señalado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido en audiencia el (29) de junio de 2023. Para ello se toma como base el auto de mandamiento de pago del (23) de enero de 2023 y lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Por tanto, se solicita que fije la liquidación en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.849.837,00)**, así;

(Continúa en el documento adjunto...)

Sin otro particular,

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA

C.C Nro. 1.075.222.303 de Neiva (H)

T.P Nro. 189.835 del C.S.J.

Señores,

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

RADICACIÓN: 41 001 41 05 001 2020 00076 00

ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – EN EJECUCIÓN

DEMANDANTE: MARÍA OFELIA LEIVA PETTO

DEMANDADA: COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado judicial de la demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo con lo señalado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido en audiencia el (29) de junio de 2023. Para ello se toma como base el auto de mandamiento de pago del (23) de enero de 2023 y lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Por tanto, se solicita que fije la liquidación en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.849.837,00)**, así;

1º. Por concepto de salarios; (27-10-2019 / 06-07-2023)

SALARIOS				
AÑO	SALARIO MÍNIMO	SALARIOS DEVENGADOS	DEDUCCIONES 8%	VALORES POR PAGAR
2019	\$828.116	\$1.766.647	\$141.332	\$1.625.315
2020	\$877.803	\$10.533.624	\$842.690	\$9.690.945
2021	\$908.526	\$10.902.312	\$872.185	\$10.030.127
2022	\$1.000.000	\$12.000.000	\$960.000	\$11.040.000
2023	\$1.160.000	\$7.692.000	\$575.360	\$6.616.640
TOTAL				\$39.003.027

2º. Por concepto de prestaciones sociales; (27-10-2019 / 06-07-2023)

PRESTACIONES SOCIALES					
AÑO	PRIMA DE SERVICIOS	CESANTÍA	INTERESES CESANTÍA	VACACIONES	VALORES POR PAGAR
2019	\$167.041	\$167.041	\$3.619	\$74.760	\$412.461
2020	\$983.381	\$983.381	\$118.334	\$440.121	\$2.525.216
2021	\$1.014.980	\$1.014.980	\$121.798	\$454.263	\$2.606.021
2022	\$1.117.172	\$1.117.172	\$134.061	\$500.000	\$2.868.405
2023	\$671.980	\$671.980	\$41.663	\$299.667	\$1.685.289
TOTAL					\$10.097.392

3º. Por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social;

Lo que determine el respectivo Fondo de Pensiones (Porvenir S.A) o lo que se liquide a través de la PILA.

3º. Por concepto de indemnización de la ley 361 de 1997;

La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.968.696,00)**.

4º. Por concepto de costas procesales:

4.1°. Costas (Ordinario Primera instancia): TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.128.627,00).

4.2°. Costas (Ordinario Segunda instancia): DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).

4.3°. Costas del ejecutivo: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.652.095,00).

Resumen:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS	\$39.003.027,00
PRESTACIONES SOCIALES	\$10.097.392,00
INDEMNIZACIÓN LEY 361/1997	\$4.968.696,00
Costas (Ordinario primera instancia)	\$3.128.627,00
Costas (Ordinario segunda instancia)	\$2.000.000,00
Costas (ejecutivo)	\$2.652.095,00
Aportes al Sistema de Pensiones	Lo que determine el Fondo
TOTAL	\$61.849.837,00

Datos de contacto del apoderado judicial:

Correo electrónico: ch-lugo@hotmail.com o christiancamilolugo@gmail.com

Dirección: Carrera 5ª # 11-08 Oficina 203 Edificio el Sol de Neiva (Huila)

Celular: 312 4562297

Sin otro particular,



CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA

C.C Nro. 1.075.222.303 de Neiva (H)

T.P Nro. 189.835 del C.S.J.

MEMORIAL / JESSIKA LORENA CALDERÓN ARIAS

Christian Camilo Lugo <christiancamilolugo@gmail.com>

Jue 06/07/2023 11:20

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva
<j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (89 KB)

MEMORIAL 06-07-2023.pdf;

Señores,

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA (HUILA)**E. _____ S. _____ D. _____****RADICACIÓN: 41 001 41 05 001 2022 00270 00****ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO****REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – EN EJECUCIÓN****DEMANDANTE: JESSIKA LORENA CALDERÓN ARIAS****DEMANDADA: DISTRIHELADOS DEL HUILA S.A.S**

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado judicial de la demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo con lo señalado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido el (02) de junio de 2023. Para ello se toma como base el auto de mandamiento de pago del (16) de marzo de 2023 y lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Por tanto, se solicita que fije la liquidación en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.815.451,00)**, así;

(Continúa en el documento adjunto...)

Sin otro particular,

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA

C.C Nro. 1.075.222.303 de Neiva (H)

T.P Nro. 189.835 del C.S.J.

Señores,

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

RADICACIÓN: 41 001 41 05 001 2022 00270 00

ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA – EN EJECUCIÓN

DEMANDANTE: JESSIKA LORENA CALDERÓN ARIAS

DEMANDADA: DISTRIHELADOS DEL HUILA S.A.S

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado judicial de la demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de acuerdo con lo señalado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido el (02) de junio de 2023. Para ello se toma como base el auto de mandamiento de pago del (16) de marzo de 2023 y lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Por tanto, se solicita que fije la liquidación en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.815.451,00)**, así;

CONCEPTO	VALOR
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$908.526
SALARIOS	\$2.029.960
PRESTACIONES SOCIALES	\$1.403.165
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$19.472.612
Costas (ordinario única instancia)	\$968.125
Costas (ejecutivo)	\$2.033.063
Aportes al Sistema de Pensiones	Lo que determine el Fondo
TOTAL	\$26.815.451,00

Datos de contacto del apoderado judicial:

Correo electrónico: ch-lugo@hotmail.com o christiancamilolugo@gmail.com

Dirección: Carrera 5ª # 11-08 Oficina 203 Edificio el Sol de Neiva (Huila)

Celular: 312 4562297

Sin otro particular,



CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA

C.C Nro. 1.075.222.303 de Neiva (H)

T.P Nro. 189.835 del C.S.J.

**DDA. ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRÍGUEZ – JESÚS ANTONIO CHARRY LOSADA Y
MARLY JAMÍN CARDOZO – RAD. 41001410500120210035700 – LIQUIDACIÓN DE
CREDITO.pdf**

Calderón Rodríguez Abogados CRA <calderonrodriguezabogados@gmail.com>

Lun 14/08/2023 16:06

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva

<j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: calderonrodriguezabogados@gmail.com <calderonrodriguezabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (363 KB)

DDA. ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRÍGUEZ – JESÚS ANTONIO CHARRY LOSADA Y MARLY JAMÍN CARDOZO – RAD.
41001410500120210035700 – LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;



Doctora
LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Neiva – Huila

REF: PROCESO: Ejecutivo de sentencia
DEMANDANTE: ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO CHARRY LOSADA Y MARLY JAMÍN CARDOZO
RADICACIÓN: 41001410500120210035700
ASUNTO: Presentación de liquidación de crédito

Respetuoso saludo,

Actuando en mi condición de Apoderado de la parte Demandante en el asunto de la referencia, comedida y respetuosamente me permito presentar la **liquidación del crédito**, de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago, y teniendo como fundamento los siguientes aspectos fácticos:

El JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA en sentencia del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), declaró **in extensu**, lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRIGUEZ** en calidad de trabajador, y los demandados **JESUS ANTONIO CHARRY LOSADA** y **MARLY JAZMIN CARDOZO**, como empleadores, se verificó un contrato de trabajo a término indefinido, a partir del 1 de febrero de 2018 y hasta el 3 de enero de 2021, según lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a **JESUS ANTONIO CHARRY LOSADA** y **MARLY JAZMIN CARDOZO**, a pagar al demandante, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.974.389), según se infiere de la liquidación que hace parte integral de esta sentencia, por concepto de prestaciones sociales, y vacaciones compensadas.

TERCERO: CONDENAR a los demandados **JESUS ANTONIO CHARRY LOSADA** y **MARLY JAZMIN CARDOZO**, al pago de los aportes al sistema general de pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el respectivo fondo, atendiendo el salario mínimo devengado y extremos temporales.

CUARTO: CONDENAR a los demandados **JESUS ANTONIO CHARRY LOSADA** y **MARLY JAZMIN CARDOZO** a pagar al demandante, la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., consistente en el pago de la suma diaria de **TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.284)**, a partir del 4 de enero de 2021 y hasta el día que se cancelen las prestaciones sociales reconocidas en el numeral segundo de la parte resolutive de esta sentencia.

QUINTO: DECLARA NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación laboral, y prescripción, por las razones indicadas.

Carrera 5 No. 12 – 09 Oficina 503
Edificio Calle Real
PBX – FAX (57-8) 8719647
Neiva, Huila – Colombia

www.calderonrodriguezabogados.com

Cordialmente,

Carlos Andrés Calderón Carrera
Abogado

Calderón Rodríguez Abogados

www.calderonrodriguezabogados.com

Carrera 5 No. 12 – 09 Oficina 503

Edificio Calle Real

PBX (57-8) 8719647

Neiva, Huila – Colombia

Doctora

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Neiva – Huila

REF: PROCESO: Ejecutivo de sentencia
DEMANDANTE: ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO CHARRY LOSADA Y MARLY JAMÍN CARDOZO
RADICACIÓN: 41001410500120210035700
ASUNTO: Presentación de liquidación de crédito

Respetuoso saludo,

Actuando en mi condición de Apoderado de la parte Demandante en el asunto de la referencia, comedida y respetuosamente me permito presentar la **liquidación del crédito**, de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago, y teniendo como fundamento los siguientes aspectos fácticos:

El JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA en sentencia del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), declaró **in extensu**, lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **ORLANDO ADOLFO PLAZAS RODRIGUEZ** en calidad de trabajador, y los demandados **JESUS ANTONIO CHARRY LOSADA** y **MARLY JAZMIN CARDOZO**, como empleadores, se verificó un contrato de trabajo a término indefinido, a partir del 1 de febrero de 2018 y hasta el 3 de enero de 2021, según lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a **JESUS ANTONIO CHARRY LOSADA** y **MARLY JAZMIN CARDOZO**, a pagar al demandante, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.974.389), según se infiere de la liquidación que hace parte integral de esta sentencia, por concepto de prestaciones sociales, y vacaciones compensadas.

TERCERO: CONDENAR a los demandados **JESUS ANTONIO CHARRY LOSADA** y **MARLY JAZMIN CARDOZO**, al pago de los aportes al sistema general de pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el respectivo fondo, atendiendo el salario mínimo devengado y extremos temporales.

CUARTO: CONDENAR a los demandados **JESUS ANTONIO CHARRY LOSADA** y **MARLY JAZMIN CARDOZO** a pagar al demandante, la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., consistente en el pago de la suma diaria de **TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.284)**, a partir del 4 de enero de 2021 y hasta el día que se cancelen las prestaciones sociales reconocidas en el numeral segundo de la parte resolutive de esta sentencia.

QUINTO: DECLARA NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación laboral, y prescripción, por las razones indicadas.

SEXTO: CONDENAR la parte demandada en costas. Como agencias se fija el 7% de las pretensiones concedidas en esta sentencia.

SÉPTIMO: DENEGAR las demás pretensiones, según lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.”

Se liquida y fija agencias en derecho, como también se aprueban costas en la suma de quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y un pesos con cuarenta y siete centavos (\$589.961,47)m/cte.¹

El tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se libra mandamiento ejecutivo **-de pago-** por las siguientes sumas de dinero:

“A. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.974.389), por concepto de prestaciones sociales, y vacaciones compensadas.

B. Por la suma diaria de TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.284), por concepto de sanción moratoria a partir del 04 de enero de 2021 y hasta el día que se cancelen las prestaciones sociales reconocidas.

C. QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS Y CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$589.961,47) por concepto de costas y agencias en derecho.

D. Por valor de los aportes al sistema general de pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el respectivo fondo o Administradora de Pensiones con base en el salario mínimo legal mensual vigente y los extremos temporales. Requierase y ofíciase”

El diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) el JUZGADO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES emite auto que ordena seguir adelante con la ejecución y dispone fijar como agencias en derecho y aprobar costas por valor de dos millones seis mil cuatrocientos tres pesos (\$2.006.403.00)m/cte.²

Por lo anterior, esto es, encontrándose en firme los autos del diecisiete (17) de abril y tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que ordena seguir adelante con la ejecución y aprueba costas procesales, se procede a presentar liquidación del crédito, la cual se sintetiza de la siguiente manera:

i) De lo adeudado al quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) .-

ACRECIENCIAS DE CONDENA	TOTAL CAPITAL CONDENA
Prestaciones sociales	\$6.974.380,00
Indemnización Moratoria	\$28.860.652,00
Total	\$35.835.032,00

ii) Por Costas procesales.-

¹ Mediante auto del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2022).

² Aprobada mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AGENCIAS Y/O COSTAS	VALOR FIJADO	INTERESES	VALOR
Proceso Ordinario	\$589.961,47	\$50.147,00	\$640.108,00
Valor Total			\$640.108,00

AGENCIAS Y/O COSTAS	VALOR FIJADO	INTERESES	VALOR
Proceso Ejecutivo	\$2.006.403	\$52.835,00	\$2.059.238,00
Valor Total			\$2.059.238,00

Resumiendo, tenemos que:

CONCEPTO	VALOR
Capital Adeudado e Intereses sobre capital	\$35.835.032,00
Agencias y/o costas, e intereses civiles sobre las Costas	\$2.699.346,00
Total Liquidación	\$38.534.378,00

Vistas las anteriores consideraciones y los cálculos aritméticos aplicados, la totalidad del crédito que se ejecuta asciende a la suma de **treinta y ocho millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos (\$38.534.378,00) m/cte.**

PETICIÓN

Atendiendo las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente se sirva aprobar la presente liquidación del crédito.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA
C.C. No. 7.710.421 de Neiva
T.P. No. 140.935 del C.S.J.

93943 RADICACION APORTAR LIQUIDACION CREDITO 41001410500120220035400

Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Jue 27/07/2023 15:53

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Marcela Vanegas Guerrero <diana.vanegas@litigando.com>

📎 1 archivos adjuntos (276 KB)

93943.pdf;

Buen día

De manera atenta solicito a su honorable despacho sea recepcionado el memorial adjunto a este correo y a su vez se de tramite a lo requerido en el mismo.

Radicado: 41001410500120220035400

Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Demandado: GETECNI SAS

Gracias por su colaboración, en espera de sus comentarios

Cordialmente



Daniel Triviño Ortiz

Asistente de Radicaciones

radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso: **Ejecutivo Laboral**
Radicado: **41001410500120220035400**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA PORVENIR SA**
Demandado: **GETECNI SAS**

Asunto: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.442.109 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 176.297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, me permito presentar liquidación de crédito solicitada por parte del Juzgado.

Se informa al juzgado que la liquidación anterior se incluye las agencias en derecho en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON 6 CENTAVOS M/CTE (\$58.145,6)**, para un total a cancelar entre liquidación del crédito y agencias en derecho por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$658.337,6)**, tal como se describe a continuación:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:	\$600.192
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 58.145,6
TOTAL A CANCELAR:	\$658.337,6

Del Señor Juez

Atentamente,



DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO

C. C. 52.442.109 de Bogotá.

T. P. 176.297 del C.S.J.

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: GETECNI SAS

N° de identificación: NIT 900360396

Página 1 de 1

Número de empleados con deuda: 1

Períodos informados

Desde: 202107

Hasta: 202112

Fecha de corte: 2023-07-17

Períodos de deuda: 4

A+B

Total del capital



\$436,092

C

Total de intereses



\$164,100

A+B+C

Total de la deuda



\$600,192

Resumen por empleados

Periodos adeudados

Monto deuda

No.	Periodo de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	IBC calculado	No. de días	A	B	C	A+B+C
						Aporte liquidación	Valor fondo solidaridad pensional	Intereses de mora	Total
1	202107	CC 72183959	YIMI ERICK GUTIERREZ SANCHEZ	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$54,700	\$200,064
1	202110	CC 72183959	YIMI ERICK GUTIERREZ SANCHEZ	\$908,526	30	\$0	\$0	\$0	\$0
1	202111	CC 72183959	YIMI ERICK GUTIERREZ SANCHEZ	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$54,700	\$200,064
1	202112	CC 72183959	YIMI ERICK GUTIERREZ SANCHEZ	\$908,526	30	\$145,364	\$0	\$54,700	\$200,064
Total de la deuda						\$436,092	\$0	\$164,100	\$600,192

Tabla resumen deuda

Total capital obligatorio	\$436,092
Total FSP	\$0
Total capital mas FSP	\$436,092
Total intereses causados a la fecha	\$164,100
Total capital mas intereses	\$600,192
Total de afiliados por los que demanda	1

puella.

Firma representante legal judicial
IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ
CC 32737160 de BARRANQUILLA
TP 75932 CSJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

RADICADO 20230016000 DEMANDANTE NATALIA CORREDOR VARGAS

Jorge Alejandro Bernal <alejandroabogado86@gmail.com>

Jue 06/07/2023 13:31

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Huila - Neiva

<j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mayimuco@hotmail.com <mayimuco@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

5. NULIDAD.pdf;

Señor(es)

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVAHUILA

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
RADICADO:	41001410500120230016000
DEMANDANTE:	NATALIA CORREDOR VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.487 de Neiva (H)
DEMANDADOS:	MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.179.739 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SOI SALUD ORAL INTEGRAL. EPMIS S.A.S. identificada con Nit 900789907-6
ASUNTO:	SOLICITUD DE NULIDAD.

JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.218.157 expedida en Neiva, Abogado en ejercicio, titulado y portador de la Tarjeta Profesional No 259.603 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de las demandadas, la Señora **MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.179.739 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SOI SALUD ORAL INTEGRAL y de la empresa **EPMIS S.A.S.** identificada con Nit 900789907-6 conforme al poder especial amplio y suficiente que me han conferido presentó el memorial adjunto.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Cordialmente;

JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA
ABOGADO



Señor(es)

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
RADICADO:	41001410500120230016000
DEMANDANTE:	NATALIA CORREDOR VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.487 de Neiva (H)
DEMANDADOS:	MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.179.739 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SOI SALUD ORAL INTEGRAL. EPMIS S.A.S. identificada con Nit 900789907-6
ASUNTO:	SOLICITUD DE NULIDAD POR PRETERMISIÓN ÍNTEGRA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ART. 133 DEL C.G.P. Y NULIDAD CONSITUCIONAL POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSITUCION POLITICA.

JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.075.218.157 expedida en Neiva, Abogado en ejercicio, titulado y portador de la Tarjeta Profesional No 259.603 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de las demandadas, la Señora **MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.179.739 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SOI SALUD ORAL INTEGRAL y de la empresa **EPMIS S.A.S.** identificada con Nit 900789907-6 conforme al poder especial amplio y suficiente que me han conferido, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento la presente nulidad en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CPTSSS

ARTICULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

Código General del Proceso. Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido **o pretermite íntegramente la respectiva instancia.**

Nulidad constitucional por violación al debido proceso y el derecho de defensa establecido en el artículo 29 de la constitución política.

HECHOS

PRIMERO: El suscrito apoderado de las demandadas **EPMIS S.A.S.** y **MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ** el día 02 de mayo de 2023 presento notificación por conducta concluyente con base en el artículo 41 del CPTySS, y el día 10 de mayo de 2023, estando dentro del término legal de traslado presente dos escritos de contestación de la demanda en representación de **EPMIS S.A.S.** y **MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ**, los cuales



fueron enviados al correo del juzgado, como se demuestra con la impresión del correo anexa, contestándose dentro del término legal, sin embargo el poder que se adjuntó no cumplía con los requisitos establecidos en la norma para que fuera tenido en cuenta.

SEGUNDO: Sin embargo, el despacho mediante el auto de fecha 29 de junio de 2023 en el numeral tercero dispuso que: *NO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada, MARÍA RITA LONDOÑO MARTÍNEZ y la sociedad EPMIS S.A.S., al abogado JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.218.157 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 259.603 del C.S. de la J., conforme se expuso en la parte motiva.*

TERCERO: Lo anterior, sin que previamente a expedirse dicho auto con fecha 29 de junio de 2023 que fijará fecha de audiencia, el Despacho procediera a INADMITIR la contestación de la demanda, de conformidad a los parágrafos 1 y 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, decisión que debió motivar mediante auto en el que además señalará los defectos de las contestaciones de la demanda presentadas por el suscrito el día 10 de mayo de 2023, pues en el caso en concreto, en dichos escritos de contestación aunque se presentaron con sus respectivos poderes y remisión por las partes al correo, estos fueron enviados desde las cuentas personales de las demandadas y no las que se registraron en cámara y comercio para notificación judicial, es decir, MARÍA RITA LONDOÑO MARTÍNEZ, su correo electrónico que obra en la matrícula mercantil es, isabelcardenas_15@hotmail.com y el de la sociedad EPMIS S.A.S., según el Certificado de Existencia y Representación legal es contactenos@epmis.co, argumento que sin embargo el juzgado sí utilizó para negar el reconocimiento de personería al suscrito mediante auto de fecha 29 de junio de 2023.

CUARTO: En virtud de lo anterior, el artículo 31 del CPTySS estableció la forma y requisitos de la contestación de la demanda, según el cual en su parágrafo 1 y 3 la contestación debe acompañarse del poder, y en el caso de que no se cumpla con estos requisitos, el Juez deberá INADMITIR la contestación y señalar los defectos que deben ser subsanados, concediendo para ello al demandado cinco días hábiles:

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

QUINTO: Así las cosas, el Despacho debió inadmitir las contestaciones de la demanda presentadas por el suscrito en representación de EPMIS S.A.S. y MARIA RITA LONDOÑO, el 10 de mayo de 2023, mediante auto motivado señalando y ordenando que en el término de cinco días el apoderado SUBSANARA los poderes otorgados por las demandadas, con fundamento en el parágrafo tercero del artículo 31 del CPTySS.

SEXTO: Lo anterior, en aras de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso de las demandadas, en virtud de la interpretación que reza en el artículo 11 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTySS, según el cual el Juez debe interpretar la ley procesal garantizando la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. *Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.*

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad*



de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

SEPTIMO: Por consiguiente, el despacho al negar la personería jurídica al suscrito en representación de las demandadas, mediante auto con fecha 29 de junio de 2023, no se tuvo en cuenta por el Despacho los escritos de contestaciones de la demanda presentadas dentro del término el día 10 de mayo de 2023, por ende, el Despacho omitió proferir auto motivado de INADMISIÓN de las contestaciones de la demandas, y en su lugar, proceder de conformidad al parágrafo 3 del artículo 31 del CPTySS, pretermitió la respectiva instancia de acuerdo al numeral 2 del art. 131 del C.G.P., vicio que se considera no susceptible de saneamiento o convalidación, por cuanto supone una grave ruptura de la estructura del proceso y desconoce la garantía constitucional del debido proceso y defensa de las demandadas, motivo por el cual para corregir dicho defecto procesal solicito se concedan las pretensiones de la nulidad.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito a la Señora Juez que declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto con fecha 29 de junio de 2023 notificado el día 30 de junio del mismo año, toda vez que se pretermitió la respectiva instancia, desconociendo el procedimiento contemplado por el legislador en el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTySS para que la parte demandada SUBSANE la contestación de la demanda, según la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 131 del C.G.P., y la nulidad constitucional por violación al debido proceso y el derecho de defensa establecido en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 229 de la carta política que establece el derecho al acceso a la administración de justicia, siendo afectadas las demandadas.

SEGUNDA: Solicito a la Señora Juez, de manera respetuosa, me reconozca personería adjetiva para actuar en representación de las demandadas MARIA RITA LONDOÑO y EPMIS S.A.S. conforme a los poderes anexos al presente, con el fin de ejercer el derecho de defensa de las mismas.

TERCERA: Solicito a la Señora Juez, de manera respetuosa, se tenga por contestada la demanda por parte de las demandadas MARIA RITA LONDOÑO y EPMIS S.A.S. el día 10 de mayo de 2023, dentro del término de traslado, con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y acceso a la justicia de las demandadas.

CUARTA: Solicito a la Señora Juez, de manera respetuosa, proceda a aceptar la subsanación de las contestaciones de la demanda, ya que los poderes anexos al presente escrito se remitieron de conformidad a lo exigido por la Ley 2203 de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito citar los artículos 29, y 229 de la constitución política, los artículos 131 del C.G.P., por aplicación analógica del artículo 141 del CPTySS.

PRUEBAS

1. Constancia de radicación del escrito de contestación de la demanda por parte de MARIA RITA LONDOÑO.



2. Constancia de radicación del escrito de contestación de la demanda por parte de EPMIS S.A.S.

ANEXOS

1. Poder conferido por la demandada MARIA RITA LONDOÑO y constancia de otorgamiento vía correo electrónico.
2. Poder conferido por la demandada EPMIS S.A.S., y constancia de otorgamiento vía correo electrónico.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Bernal', written over a light gray rectangular background.

JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA
C.C. No. 1.075.218.157 de Neiva.
T.P. No. 259.603 Del C. S. de la J.





Señor(es)

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
RADICADO:	41001410500120230016000
DEMANDANTE:	NATALIA CORREDOR VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.487 de Neiva (H)
DEMANDADOS:	MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.179.739 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SOI SALUD ORAL INTEGRAL. EPMIS S.A.S. identificada con Nit 900789907-6
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

ISABEL CRISTINA CARDENAS LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.247.518 con domicilio en la ciudad de Neiva (H), actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **EPMIS S.A.S.** identificada con Nit 900789907-6, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.075.218.157 expedida en Neiva, Abogado en ejercicio, titulado y portador de la Tarjeta Profesional No 259.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **EPMIS S.A.S. CONTESTE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la Señora NATALIA CORREDOR VARGAS en contra de la Señora **MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SOI SALUD ORAL INTEGRAL y en contra de la empresa **EPMIS S.A.S.** identificada con número de Nit. 900789907-6 tramitada ante el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA con el radicado **41001410500120230016000**, y de esta manera interponga las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y así mismo, ejerza la defensa técnica durante todo el trámite procesal del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar copias, sustituir, renunciar, interponer recursos, tutelar, para interponer nulidades, y todo en cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su función y en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Asimismo, podré ser notificado en la dirección de correo electrónico alejandroabogado86@gmail.com

Atentamente;

ISABEL CRISTINA CARDENAS LONDOÑO
C.C. No. 1.075.247.518 de Neiva

ACEPTO,

JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA
C.C. No. 1.075.218.157 de Neiva.
T.P. No. 259.603 Del C. S. de la J.



Señor(es)

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
RADICADO:	41001410500120230016000
DEMANDANTE:	NATALIA CORREDOR VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.487 de Neiva (H)
DEMANDADOS:	MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.179.739 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SOI SALUD ORAL INTEGRAL. EPMIS S.A.S. identificada con Nit 900789907-6
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.179.739 con domicilio en la ciudad de Neiva (H), actuando como persona natural y propietaria del establecimiento de comercio **SOI SALUD ORAL INTEGRAL**, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.218.157 expedida en Neiva, Abogado en ejercicio, titulado y portador de la Tarjeta Profesional No 259.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la Señora **NATALIA CORREDOR VARGAS** en contra de la Señora **MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SOI SALUD ORAL INTEGRAL** y en contra de la empresa **EPMIS S.A.S.** identificada con número de Nit. 900789907-6 tramitada ante el **JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA** con el radicado **41001410500120230016000**, y de esta manera interponga las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, y así mismo, ejerza la defensa técnica durante todo el trámite procesal del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar copias, sustituir, renunciar, interponer recursos, tutelar, para interponer nulidades, y todo en cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su función y en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Asimismo, podré ser notificado en la dirección de correo electrónico alejandroabogado86@gmail.com

Atentamente;

M^{ra} Rita Londoño Martínez

MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ
C.C. No. 36.179.739 de Neiva

ACEPTO,

JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA
C.C. No. 1.075.218.157 de Neiva.
T.P. No. 259.603 Del C. S. de la J.

Poder especial de representación

Isabel Cristina Cardenas Londoño <isabelcardenas_15@hotmail.com>
Para: Jorge Alejandro Bernal <alejandroabogado86@gmail.com>

6 de julio de 2023, 11:51

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito manifestar que confiero al Dr. JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA poder especial, amplio y suficiente para que actúe en mi representación y de SOI SALUD ORAL INTEGRAL en el proceso laboral iniciado por la señora NATALIA CORREDOR en mi contra.

Anexo poder.

Ate.

MARIA RITA LONDOÑO MARTINEZ



Poder SOI.pdf
321K

Poder especial de representación

Contactenos - EPMIS s.a.s <Contactenos@epmis.co>

6 de julio de 2023, 11:26

Para: "alejandroabogado86@gmail.com" <alejandroabogado86@gmail.com>

CC: "isabelcardenas_15@hotmail.com" <isabelcardenas_15@hotmail.com>

Cordial saludo, por medio del presente me permito manifestar que confiero al Dr. JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA poder especial, amplio y suficiente para que actúe en representación de EPMIS S.A.S. en el proceso laboral en contra de MARIA RITA LONDOÑO y EPMIS S.A.S.

Anexo poder

Atentamente

Isabel cristina Cárdenas londoño



Poder EPMIS - 20230706 v2.pdf

338K